

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
30 AGO 2005	
SEC: D	4920 PORA 1195

Proyecto de ley



ARTICULO 1°.- Derógase y a cualquier evento declárase sin efecto jurídico alguno la Resolución N° 645/2005 del registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de fecha 24 de agosto de 2005.

ARTICULO 2°.- De forma.-

FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Secretaría de Agricultura, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, dictó la Resolución N° 645/05 por la que dispone prohibir la venta de terneros y establece límites de peso para la faena de hacienda vacuna. Para hacerlo cita supuestas facultades, que derivarían del Decreto 2284/91 (ratificado por el artículo 29 de la ley 24.307) y de la Resolución N° 259/92 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias. Sin embargo, las normas citadas como fundamento del acto administrativo mencionado, no sólo no autorizan al señor Secretario de Agricultura a tomar la medida que adopta, sino que expresamente se lo prohíben.

No lee mal el señor presidente ni leen mal los otros lectores de este proyecto: el Secretario de Agricultura tomó una medida sobre la base de una ley que se lo prohíbe expresamente.

Recordará la Cámara que el Decreto 2284/91 es el llamado "decreto de desregulación". De acuerdo con el mismo, quedaron derogadas todas las normas previas que limitaran la oferta y demanda de bienes y servicios. Pues bien, el señor Secretario de Agricultura dice que aplica tal decreto (hoy ley, en virtud de su ratificación), para prohibir la oferta de terneros y animales de determinado peso.

Para que no queden dudas, transcribiremos el primer considerando de la Resolución N° 259/92 del registro del Ministerio de Economía del que depende el señor Secretario, que es una norma citada por el mismo en su curiosa resolución, en la que afirma que aplica la ley de carnes N° 21.740. Dice la resolución a la que se refiere el funcionario:

"Que el artículo 37 de las normas citadas (se refiere al Decreto 2284/91) dejó sin efecto las regulaciones establecidas en la ley 21.740, sus modificaciones y reglamentaciones, en cuanto restringieran el comercio interno y externo, la fijación de precios mínimos aplicables al mercado interno, cupos, restricciones cuantitativas, reglamentaciones contractuales y



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

toda otra disposición que limite el libre juego de la oferta y la demanda en los mercados de carnes."

Siendo categórico lo anterior, no quiero dejar de referirme a los efectos de la medida, que deviene evidentemente nula de nulidad absoluta por error o falsedad en sus fundamentos.

Está claro que si un señor tiene un ternero y tiene además una deuda que piensa pagar con el valor del ternero (por ejemplo, impositiva), la prohibición de venta le genera un perjuicio que el Estado debería indemnizarle. Está claro que si el señor no tiene pasto para darle al ternero, debería malvenderlo, sufriendo otro perjuicio injustificable. Está claro que la medida beneficia sin embargo a otros particulares: los compradores de terneros que tienen pasto. ¿En qué se beneficia el pueblo de la súper ganancia que el señor Secretario le genera a los invernadores en perjuicio de los criadores o recriadores? ¿Cómo se compensa la súper ganancia artificial con la súper pérdida equivalente de los vendedores forzados? Encuentro que el acto administrativo, además de nulo, es incalificable, por lo que pido la rápida sanción de este proyecto.



FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL